

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESCAÑUELA (JAÉN)

- 137** *Aprobada definitivamente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización del Campo de Fútbol.*

Edicto

Don Francisco Javier Sabalette Pancorbo, Alcalde-Presidente en el Ayuntamiento de Escañuela .

Hace saber:

No habiéndose formulado reclamación alguna en el plazo legal establecido contra el acuerdo plenario de 24 de noviembre de 2010, sobre la aprobación inicial de la implantación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios, realización de actividades y utilización del campo de fútbol, tras la publicación del anuncio de exposición en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 11901, de fecha 9 de diciembre 2010, se eleva a definitivo a dicho acuerdo en virtud de lo dispuesto en el Art. 49 de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la ley 11/99, pudiéndose interponer contra el mismo, recurso de reposición ante Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de Provincia, o directamente recurso Contencioso –Administrativo en el plazo de dos meses.

El texto íntegro de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones del Campo de Fútbol.

Artículo 1.º.-Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 14 de la Constitución y por el artículo 106, de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 29 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, la realización de actividades y la utilización de las instalaciones del campo de fútbol ,que se registrá pro la presente Ordenanza Fiscal ,cuyas normas atienden a lo previsto en los Arts. 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.º.-Hecho Imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa por prestación de los servicios, realización de actividades o utilización de las instalaciones del campo de fútbol municipal.

Artículo 3.º.-Obligados al pago. Están obligados al pago las personas que reciben los servicios, realicen las actividades o utilicen las instalaciones del campo de fútbol municipal.

Artículo 4.º.-Exenciones subjetivas. Esta exenta las actividades que realicen la Sociedad Polideportiva Escañolense.

Artículo 5.º.-Cuota tributaria. La cuota tributaria se determinara por una cantidad fija señalada según tarifa.

Artículo 6.º.-Tarifa. la tarifa a la que se refiere el articulo anterior se estructura en la forma siguiente: Fútbol- 7: 7 euros por hora, Fútbol- 11: 11 euros por hora. Se pagara un plus de 5 euros por utilización de los focos.

Artículo 7.º.-Devengo. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir por la utilización de las instalaciones del campo de fútbol en los términos contenidos en el articulo anterior.

Artículo 8.º.-Ingreso y reserva de las instalaciones. La tasa se exigirá mediante ingreso directo en la dependencias del Pabellón de Deportivo con una reserva con 24 horas de antelación.

Artículo 9.º.-Horario de las instalaciones . El horario de las instalaciones del campo de fútbol se adaptara al cambio de horas, estableciéndose un horario de verano y otro de invierno.

Artículo 10.º.-Infracciones y sanciones. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, es estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición final:

La presente Ordenanza Fiscal ,cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Escañuela, a 10 de Enero de 2011.- Alcalde -Presidente, FRANCISCO JAVIER SABALETE PANCORBO.